

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social Primera Instancia, promovida por los señores **MANUELA** y **DAVID ALEJANDRO CASTELLANOS CASTILLO** en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 - 486)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 16 de octubre de 2020. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 649**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **GHERALDINE MELISSA MORENO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.837.795 y portadora de la tarjeta profesional No. 312.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El hecho es el que admite una respuesta positiva no negativa y en él no pueden incluirse citas jurisprudenciales o normativa o conceptos de la parte o su apoderado, ni transcribir documentos que por lo demás son aportados como

prueba. Todo ello con miras a facilitar la respuesta a la demanda y lograr una adecuada fijación del litigio. por ello debe corregir los siguientes:

a. Del numeral 16 debe eliminar la transcripción del derecho de petición que dice se radicó ante Protección S.A. Así como del numeral 24 en donde se transcriben las pretensiones de la acción de tutela que indican instauraron.

b. El numeral 19 contiene varios hechos, por lo cual debe individualizarlo.

c. Lo que se dice en el numeral 22 no es un hecho sino un concepto de la parte o su apoderado por lo cual debe adecuarlo a uno o eliminarlo.

2. Si la señora María Eugenia Castillo no es demandante en este proceso, ninguna incidencia tiene para este proceso que ella haya solicitado la pensión de sobreviviente a Protección, para lo cual destina 4 hechos, por lo cual debe eliminarlos.

3. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social debe indicar el apoderado de la parte demandante su domicilio y dirección de notificación, así como su correo electrónico, conforme también lo dispone el inciso primero del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

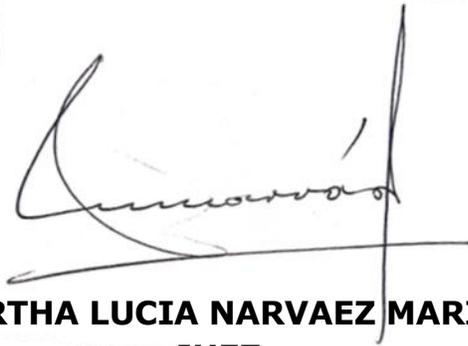
4. Así mismo debe aportar el correo electrónico del señor David Alejandro Castellanos Castillo que no puede ser el mismo de la apoderada, ya que el artículo 25-4, en cita, los trae como requisitos independientes.

5. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de demanda no debe incluir hechos y pretensiones nuevas, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

6. Toda vez que la parte indica que los aportes que pretenden se les reconozcan ya le fueron entregados a la señora Diana Sidley Gallo, es menester su vinculación al proceso, para lo cual se ordena oficiar a Protección S.A. para que aporte la dirección de la señora Gallo, según obre en dicho fondo.

7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. La parte actora debe enviar al demandado el escrito de corrección de la demanda y allegar la constancia de envió al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Narvaez Marin', is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a light gray rectangular box.

**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN  
JUEZ**

*En estado **No. 056** de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, **07 de abril de 2021.***

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rossana Rodríguez Parada', is written over a horizontal line.

**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA  
Secretaria**